

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 29 de abril de 2025

Número 6771-RA-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Leyes Reglamentaria del Servicio Ferroviario; Orgánica de la Administración Pública Federal; de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de Vías Generales de Comunicación; y General de Bienes Nacionales, en materia ferroviaria y de armonización normativa, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Martes 29 de abril

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

29 ABR. 2025

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA FERROVIARIA Y DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA, A CARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO**, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 1. ... La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros y de carga que en ellas opera y los servicios auxiliares.	Artículo 1. ... La presente ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación, mantenimiento y garantía de interconexión en las vías férreas cuando sean vías generales de comunicación, así como procurar las condiciones de competencia en el servicio público de transporte ferroviario, para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Mercado Castro



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

29 ABR 2025

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA FERROVIARIA Y DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA, A CARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el artículo 27 de la LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 27. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías generales de comunicación ferroviarias, la persona interesada deberá:	Artículo 27. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías generales de comunicación ferroviarias, la persona interesada deberá:
I. ...	I. ...
...	...
Sin correlativo	La construcción o reconstrucción en las vías generales de comunicación ferroviarias sin cumplir con la normatividad establecida, será sancionada de conformidad con la ley aplicable.
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip.

Ivonne A. Ortega Pacheco

“LXVI, Legislatura de la Paridad”
“2025, "AÑO DE LA MUJER INDIGENA".

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Anayeli Muñoz Moreno** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y de la Ley General de Bienes Nacionales, en materia ferroviaria y de armonización normativa, a cargo de la Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Se propone reformar el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

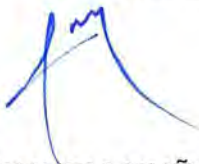
Para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. ... Las personas interesadas deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar en forma preliminar, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceras personas.	Artículo 10. ... Las personas interesadas deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar en forma preliminar, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceras personas, las

El título de asignación a favor de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés público, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.	cuales se sujetarán al procedimiento de licitación que se refiere esta ley. El título de asignación a favor de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal tendrá una vigencia indefinida. Una vez otorgada dicha asignación no podrá cederse o transferirse bajo ningún título; solo podrá concluir cuando se acredite fehacientemente que no existe utilidad o interés público, interés general, interés social o razones de seguridad nacional que lo justifiquen.
---	---

Sin más por el momento, reciba usted la más alta de mis deferencias.

ATENTAMENTE



DIP. ANAYELI MUÑOZ MORENO



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 29 de abril del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

29 ABR 2025

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne A. Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL; DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN MATERIA FERROVIARIA Y DE ARMONIZACIÓN NORMATIVA, A CARGO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Se modifica el artículo 27 de la LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO, para quedar como sigue:

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 27. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías generales de comunicación ferroviarias, la persona interesada deberá: I. II. ... Sin correlativo 	Artículo 27. Para realizar trabajos de construcción o reconstrucción en las vías generales de comunicación ferroviarias, la persona interesada deberá: I. II. ... III. Presentar la evaluación de impacto ambiental. Las disposiciones en la materia no podrán omitirse argumentando que sean proyectos de seguridad nacional.

ATENTAMENTE

Dip.

Ivonne A. Ortega Pacheco

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>